

## **ORDENANZA FISCAL Nº304 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

### **Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts. 15 a 1941 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el “Precio publico por la prestación del servicio de Ayuda a domicilio”, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General.

### **Artículo 2.—Objeto::**

Constituye el objeto del precio publico la utilización, con carácter voluntario, del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que presta o puede prestar el Ayuntamiento de Ribadesella en el ámbito de su Municipio.

### **Artículo 3.—Obligados al pago:**

3.1. Son obligados al pago quienes que reciban la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

### **Artículo 4.—Tarifa:**

1. La cuantía del precio publico regulada por esta ordenanza será el resultado de aplicar la tarifa referida en el apartado segundo de este artículo, sobre coste total de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

#### **2. Tarifa:**

Ingresos inferiores al 75% del SMI		Exentos
De 5.670,95 a 5.870.95	1. <sup>a</sup> hora 2. <sup>a</sup> y siguientes horas	5,00% 0,00%
De 5.870.96 a 6.070.96	1. <sup>a</sup> hora 2. <sup>a</sup> hora 3. <sup>a</sup> y siguientes horas	10,00% 5,00% 0,00%
De 6.070.97 a 6.270.97	1. <sup>a</sup> hora 2. <sup>a</sup> hora 3. <sup>a</sup> y siguientes horas	15,00% 6,00% 3,00%
De 6.270,98 a 6.470,98	1. <sup>a</sup> hora 2. <sup>a</sup> hora 3. <sup>a</sup> y siguientes horas	20,00% 10,00% 5,00%
De 6.470,99 a 6.670,99	1. <sup>a</sup> hora	25,00%

	2. <sup>a</sup> hora 3. <sup>a</sup> y siguientes horas	12,00% 6,00%
De 6.671,00 a 6.871,00	1. <sup>a</sup> hora 2. <sup>a</sup> hora 3. <sup>a</sup> y siguientes horas	30,00% 15,00% 7,00%
De 6.871,01 a 7.071,01	1. <sup>a</sup> hora 2. <sup>a</sup> hora 3. <sup>a</sup> y siguientes horas	35,00% 18,00% 8,00%
De 7.071,02 a 7.271,02	1. <sup>a</sup> hora 2. <sup>a</sup> hora 3. <sup>a</sup> y siguientes horas	40,00% 20,00% 10,00%
De 7.2071,03 a 7.471,03	1. <sup>a</sup> hora 2. <sup>a</sup> hora 3. <sup>a</sup> y siguientes horas	45,00% 22,00% 11,00%
De 7.471,04 a 7.671,04	1. <sup>a</sup> hora 2. <sup>a</sup> hora 3. <sup>a</sup> y siguientes horas	50,00% 25,00% 12,00%
De 7.671,05 a 8.071,05	1. <sup>a</sup> hora 2. <sup>a</sup> hora 3. <sup>a</sup> y siguientes horas	60,00% 30,00% 15,00%
De 8.071,06 a 8.471,06	1. <sup>a</sup> hora 2. <sup>a</sup> hora 3. <sup>a</sup> y siguientes horas	70,00% 35,00% 17,00%
De 8.471,07 a 8.871,07	1. <sup>a</sup> hora 2. <sup>a</sup> hora 3. <sup>a</sup> y siguientes horas	80,00% 40,00% 20,00%
De 8.871,08 en adelante	1. <sup>a</sup> hora 2. <sup>a</sup> hora 3. <sup>a</sup> y siguientes horas	90,00% 45,00% 22,00%

3. A este porcentaje resultante se le añadirá un 10% más por cada 6.000,00 €, depositados en entidades bancarias y un 10% más por propiedades inmuebles independientes de la vivienda habitual.

4. La aportación del usuario nunca podrá ser superior al 90.00%, manteniendo el Ayuntamiento de Ribadesella una aportación mínima del 10 € como apoyo y garantía social

5. A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en que el beneficiario del servicio se integra, se tomarán como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar conviviente, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas, y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar. En el caso de que el usuario viva solo se dividirá entre 1,5, atendiendo a criterios de igualdad y compensación de gastos generales.

6. En el caso de trabajadores autónomos se consideraran como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la liquidación a la legislación reguladora del impuesto

sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediatamente, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.

7. Dependiendo de la situación particular de cada usuario se podrá tener en cuenta los gastos procedentes de alquileres, hipotecas y otros gastos ocasionados por la situación de salud o social del usuario, sujetos a valoración profesional de Trabajador Social.

8. Es obligación formal del usuario del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas previsto en esta ordenanza.

En lo relativo a infracciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades en que puedan incurrir los infractores.

9. Anualmente, por los Servicios Sociales, se requerirá a los beneficiarios del servicio para que justifiquen la capacidad económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y la tasa a abonar.

#### **Artículo 6.—Devengo:**

La obligación de contribuir nace desde el día en que se inicie la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

#### **Artículo 7.—Administración y cobranza:**

##### *1. Fines del servicio.*

- a) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera necesario desde el punto de vista social para determinados sectores de la población.
- b) Contribuir a lograr el bienestar o equilibrio social, físico, económico y afectivo del usuario en su entorno socio-familiar.
- c) Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico-psíquico.
- d) Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos o nulos recursos económicos.

En todo caso, por los servicios municipales del área de Servicios Sociales, se velará mediante los estudios individuales pertinentes, por evitar la cronificación en la recepción del servicio, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios, en función de la variación de las circunstancias que justifiquen dichos cambios, o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

##### *2. Personas usuarias.*

2.1. Podrán ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 42/2000, de 18 de mayo, por el que se regula la ayuda a domicilio, siendo:

- a) Quienes, siendo residentes, se hallen empadronados con tal carácter en el Municipio de Ribadesella.

b) Quienes se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.

2.2. Con carácter prioritario podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal.
- b) Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad.
- c) Los menores cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que en su propio domicilio requieren.

2.3. Asimismo, se atenderán con carácter prioritario, las siguientes situaciones, siempre referidas a las personas usuarias de la ayuda a domicilio:

- a) Situaciones de precariedad económica cuando la renta personal anual sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional.
- b) Familias en situación crítica por falta de un miembro clave, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización, o dificultades de cualquier otra índole que imposibiliten el ejercicio de sus funciones familiares, o cuando aún estando no ejerza su papel.
- c) Personas incluidas en Programas de Servicios Sociales Municipales que, de forma temporal, precisen esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.

### *3. Solicitud del servicio y procedimiento de concesión.*

3.1. Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio presentarán la debida solicitud, conforme modelo normalizado, ante el Centro Municipal de Servicios Sociales, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas.

Documentación a aportar:

- Fotocopia del DNI o pasaporte.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Fotocopia última declaración del IRPF, o justificante de no haberla efectuado.
- Justificantes de ingresos expedidos por las empresas y organismos competentes; certificado de las pensiones percibidas por el solicitante y todos los miembros que integran su unidad familiar.
- Certificados de saldos e intereses capitales depositados en entidades bancarias.
- Certificados de los Padrones de IBI rústica y urbana, a nombre del solicitante y demás miembros que integran su unidad familiar.
- Certificado Médico de las situaciones físicas o psíquicas del beneficiario, en su caso.

3.2. El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales, comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

3.3. El expediente de concesión de la prestación es del Servicio de Ayuda a Domicilio será resultado mediante Resolución motivada por la Alcaldía, previo informe del técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales y del Servicio de Intervención, y el dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente.

3.4. El informe, preceptivo, del técnico responsable de los Servicios Sociales, será previo al dictamen de la Comisión Informativa, y contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes y de las posibilidades de actuación con que cuenta en cada momento.

En el caso de propuesta estimatoria, determinará la duración y horario del servicio y la aportación económica de cada beneficiario.

3.5. El informe de los Servicios de Intervención se referirá, exclusivamente a la propuesta de fijación de la tasa, a la vista de los datos económico-familiares informados por los Servicios Sociales.

3.6. El dictamen de la Comisión Informativa se ajustará a cuanto preceptúa el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 256/1986, de 28 de noviembre.

3.7. El pago de la tasa se efectuará entre los días uno y diez de cada mes, mediante el ingreso directo en la entidad bancaria que, en cada momento, señale el Ayuntamiento.

#### *4. Prestación del servicio.*

La prestación del servicio será de un máximo de dos horas al día, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y valorados por los Servicios Sociales, en que podrá ampliarse tal prestación.

En todo momento se respetará la libertad del beneficiario, así como su autodeterminación ante la prestación del servicio

#### *5.—Gestión económica del servicio.*

El servicio se financiará con las aportaciones económicas del Ayuntamiento de Ribadesella, con las aportaciones de los usuarios en concepto de tasa, y con las aportaciones del Principado de Asturias.

### **Artículo 8.—Exenciones:**

Estarán exentos aquellos beneficiarios que pertenezcan a unidades familiares cuya renta per cápita anual no exceda del 75% del Salario Mínimo Interprofesional, y que además acrediten no tener bienes o posesiones, que según informe motivado de los Servicios Sociales, den lugar a la no exención.

En el caso de que el usuario viva solo, se dividirá entre 1,5 atendiendo a criterios de igualdad.

### **Artículo 9.—Supresión y suspensión del servicio:**

El falseamiento de los datos que dan derecho a la prestación del servicio, o la ocultación de los que la impedirían; así como de las circunstancias sobrevenidas de comunicación obligatoria, dará lugar a la supresión del Servicio, sin perjuicio de la liquidación pertinente en razón de lo defraudado.

La falta de pago de la tasa en las fechas señaladas en el artículo cuarto, supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas en la vía procedimental oportuna.

Se podrá suspender la ayuda a domicilio en el supuesto de ingreso de la persona usuaria en centro hospitalario o institución intermedia.

### **Artículo 10.—Causas de extinción del servicio:**

1. La ayuda a domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) A petición de la persona usuaria.
- c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- d) Por el incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.
- e) Por ingreso en residencia de mayores.
- f) Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- g) Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.
- h) Por imposibilidad material.
- i) Por supresión íntegra del servicio, previo acuerdo plenario municipal.

#### **Artículo 11.—Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza n.º 30, aprobada por acuerdo plenario de 13 de febrero de 2002, y modificada posteriormente en su artículo 4.º por acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2006, reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 11 de noviembre de 2011, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.